

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/199/2018

**Por el que se aprueba una sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral 113, con sede en Villa del Carbón, Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”:** Coalición Parcial integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

**Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”:** Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**ES:** Partido Encuentro Social.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos de Cómputo:** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de México.

**MC:** Partido Movimiento Ciudadano.

**MORENA:** Partido MORENA.

**NA:** Partido Nueva Alianza.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PT:** Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**VR:** Partido Vía Radical.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1.- Aprobación de los Lineamientos de Cómputo**

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/154/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos de Cómputo.

Los cuales fueron adecuados por este Consejo General mediante diverso IEEM/CG/17/2018, del diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

## **2.- Registro de las Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México**

Durante el desarrollo de la octava sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos IEEM/CG/94/2018 al IEEM/CG/105/2018 e IEEM/CG/108/2018, por los que registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, MORENA, ES y VR, así como de las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

## **3.- Desarrollo de la Jornada Electoral**

La jornada electoral tuvo verificativo el domingo uno de julio del año en curso<sup>1</sup>, en términos de lo determinado por la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, la LGIPE, en el artículo 25, numeral 1 y por el CEEM, en el artículo 238.

## **4.- Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General**

Este Consejo General, el día de la fecha se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, que deben llevar a cabo los Consejos Municipales del IEEM, en la misma data.

## **5.- Solicitud del Consejo Municipal Electoral 113 de Villa del Carbón**

El cuatro de julio del año en curso, se recibió en la SE vía correo electrónico el oficio número IEEM/CME113/247/2018, suscrito por el Presidente, la Secretaría, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como por las representaciones de partido político, del Consejo Municipal Electoral número 113, con sede en Villa del Carbón, Estado de México,

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que el Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, en su artículo transitorio Décimo Primero indica que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; ello en concordancia con lo previsto en el artículo transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal publicado el 10 de febrero de dicho año en el propio Diario Oficial.

a través del cual solicitan a la Presidencia de este Consejo General lo siguiente:

*“En cumplimiento al artículo 372 del Código Electoral del Estado de México; respetuosamente me permito solicitar a Usted el cambio de sede para efectos de llevar a cabo para efectos de llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria y propiamente la Sesión Ininterrumpida de Cómputo Municipal, toda vez que en la sede de este órgano desconcentrado; no existen las garantías de seguridad para los integrantes del Consejo Municipal para desarrollar adecuadamente las tareas derivadas de las citadas sesiones, (sic.) en ese orden de ideas dicho escrito es firmado por los integrantes del Consejo Municipal quienes coadyuvan con lo antes expresado.”*

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos municipales electorales, así como proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XII, del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO:**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá

por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

## **LGIFE**

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

## **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los escrutinios y cómputos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y

competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

## **CEEM**

Conforme a lo previsto por el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio CEEM corresponde al IEEM, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y síndica o síndico o síndicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

El artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en

ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normatividad aplicable; efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

El artículo 171, fracción III, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

En términos del artículo 185, fracción XII, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejeros, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el propio Código les encomienda.

Como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio Código y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que

obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

Los artículos 234 y 236, fracciones I a III, establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado; y que comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

El artículo 239, señala que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

En términos de lo previsto por el artículo 373, párrafo primero, iniciada la sesión de cómputo municipal, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Asimismo, la fracción VII, del referido precepto legal, dispone que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

### **Lineamientos de Cómputo**

El Apartado 1.3 “Planeación para la Habilitación de sedes Alternas”, segunda viñeta, refiere que:

- En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad.
- De la misma forma, se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos.

El Apartado 1.3.1 “Procedimiento para el Traslado a una Sede Alterna”, establece el procedimiento a seguir para el traslado de los paquetes electorales.

### **III. MOTIVACIÓN:**

El Consejo Municipal Electoral 113 con sede en Villa del Carbón, solicitó el cambio de sede para efectos de llevar a cabo la Sesión Ininterrumpida de Cómputo Municipal, toda vez que en la sede que ocupa dicho órgano desconcentrado no existen las garantías de seguridad para desarrollar adecuadamente las tareas derivadas de la misma.

Al respecto los Lineamientos de Cómputo en su Apartado 1.3, establecen que para el caso de que un Consejo Municipal solicite que la realización del cómputo se efectúe en una sede alterna, se garantizará que se destine un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad; asimismo, se implementen o instalen elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos.

Precisado lo anterior, este Consejo General advierte que, derivado de las condiciones de inseguridad que imperan en la sede del Consejo Municipal Electoral, número 113 con sede en Villa del Carbón, no pudo iniciar la sesión ininterrumpida de cómputo municipal; por lo tanto, se estima necesario aprobar la utilización de una sede alterna para llevar a cabo la citada sesión, a efecto de garantizar en el desarrollo de la misma, la seguridad de los integrantes del referido órgano, así como la debida integridad de la documentación electoral.

En este sentido, la sede que se aprueba para llevar a cabo la mencionada sesión de cómputo municipal es el Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM sito en Paseo Tollocan 1208, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuyas instalaciones, a juicio de este Consejo General, resultan adecuadas para llevar a cabo la sesión en comento.

En consecuencia, se deberá llevar a cabo el procedimiento estipulado en el apartado 1.3.1 de los Lineamientos de Cómputo.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** - Se aprueba una sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 113, con sede en Villa del Carbón, Estado de México, del actual Proceso Electoral.
- SEGUNDO.** - Se habilita como sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 113, con sede en Villa del Carbón, Estado de México, las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** - Infórmese a los integrantes del Consejo Municipal 113, con sede en Villa del Carbón, Estado de México, el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, por conducto de la DO.
- QUINTO.** - Para el efecto de traslado y resguardo de los paquetes electorales y demás documentación electoral a la sede alterna, a fin de concluir el cómputo municipal respectivo, se aplicará en lo conducente lo previsto por el apartado 1.3 de los Lineamientos de Cómputo.
- SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DA y de la DJC, la aprobación del presente instrumento, a efecto de que provean

todo lo necesario para la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven del mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de julio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**